**6. NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL AUTOBÚS**

 Todo alumno que utilice el servicio del transporte escolar debe mantener un comportamiento adecuado y correcto hacia sus compañeros y hacia el personal que trabaja en el mismo (conductor y monitor/a), así como respetar unas normas de seguridad e higiene. En todo caso deberá guardar las siguientes normas, recogidas en los artículos VIII.01, VIII.02 y VIII.03 del Reglamento de Régimen Interior Educativo:

**Artículo VIII.01. FALTAS LEVES**:

1. La impuntualidad (el conductor y el monitor/a no son responsables del retraso de los alumnos a la hora de la salida y que ocasionen la pérdida del autobús).
2. Comportamiento inadecuado: decir tacos, mensajes soeces, insultos al personal del transporte, adoptar posturas inadecuadas, comer, beber, manchar y deteriorar el autobús en una ocasión.
3. No seguir las indicaciones del conductor o monitor/a.
4. Dirigirse a los responsables del autobús de forma incorrecta e irrespetuosa en una ocasión.
5. Tratar el equipamiento de forma inadecuada.
6. Adoptar posturas contrarias a la Ley del Transporte vigente (ir de pie, estar en el pasillo, asomarse a la ventanilla...).
7. Insular, humillar, ridiculizar o discriminar a un compañero/a y reírse de él/ella en una ocasión.
8. Cometer pequeños hurtos.
9. Desatender las correcciones que se especifiquen en este reglamento.
10. Cualquier otro comportamiento que altere el normal desarrollo del servicio.

**Artículo VIII.02.: FALTAS GRAVES**

1. Abandonar el recinto escolar durante el periodo de espera del autobús.
2. La reiteración de conductas contrarias a este reglamento.
3. Toda conducta irrespetuosa violenta hacia los compañeros o hacia el personal del autobús.
4. Incitar a la violencia.
5. La agresión grave, física o moral o la discriminación grave por cualquier razón contra los compañeros y responsables del autobús.
6. Incumplir la normativa sobre alcohol o tabaco.
7. Amenazas, injurias y agresiones físicas o de palabra.
8. Los daños graves causados por uso indebido o intencionado al equipamiento del autobús.
9. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal que los usuarios de este servicio o la incitación a las mismas.
10. Actos injustificados que perturben el normal funcionamiento de este servicio.
11. Las acciones y omisiones gravemente contrarias al Proyecto Educativo del Centro y a la Ley de Transporte vigente.

**Artículo VIII.03. MEDIDAS EDUCATIVAS DE CORRECCION**

Cuando un alumno incumpla estas normas recibirá la correspondiente sanción, previo aviso.

La comisión de una falta grave o muy grave durante el uso del autobús podrá suponer la privación de uso del mismo por un periodo de tiempo de hasta 15 días. En este punto, y según lo dispuesto por el Artículo 32 del decreto 16/2016 del 11 de marzo, la reiteración en la comisión de faltas leves se considerará falta grave.

En caso de falta muy grave, y de acuerdo al apartado b) del Artículo 35 del decreto citado anteriormente, un alumno podrá ser privado del uso del autobús durante todo el curso tras la comisión de una falta muy grave.

Así mismo, también pueden verse privados del uso del autobús casos probados de alumnos absentistas que usan el autobús con fines particulares y no con la intención de acudir al centro, puesto que las faltas de asistencia reiteradas pueden ser consideradas faltas graves.